

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



067-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de julio de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del licenciado [REDACTED], solicitando copia simple de la "Declaratoria de reserva LAIP/SIS/4/2012, correspondiente al 'Convenio de Cooperación para la Atención Integral de Víctimas de Hechos Violentos y sus Anexos; y Convenio de Cooperación y Coordinación para la Atención Psicológica a Víctimas de Hechos de Violencia y sus Anexos'; y la "Declaratoria de Reserva LAIP/SIS/5/2012 correspondiente a los 'Planos y sus Anexos de Ciudad Mujer, Sede Colón'."
2. Mediante resolución de fecha diecisiete de julio de los corrientes, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación del requerimiento de información interpuesto por el licenciado [REDACTED] por un plazo de cinco días hábiles adicionales, con base a la prerrogativa dispuesta en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP).
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

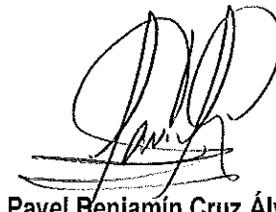
El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de la consideración anterior, visto el requerimiento de información presentado por el licenciado [REDACTED], en fecha cuatro de julio del presente año, se advierte que este versa sobre documentación pública no sujeta a limitación en su divulgación. Así, por una parte, corresponde entregar copia simple de la Declaratoria de reserva con número de referencia LAIP/SIS/4/2012 correspondiente a los Convenios de Cooperación para la Atención Integral de víctimas de hechos violentos y el Convenio de Cooperación y Coordinación para la atención psicológica a víctimas de hechos de violencia, junto con sus respectivos anexos.

Por otra parte, en relación a la Declaratoria de reserva con número de referencia LAIP/SIS/5/2012 correspondiente a los planos y sus anexos de Ciudad Mujer, sede Colón; el suscrito tiene conocimiento que dicho acto administrativo de reserva se encuentra en proceso de modificación de su contenido, razón por la cual se entrega en este proveído copia simple de la resolución con número de referencia 46-2012 la cual contiene –en lo afínente– el extracto principal de la reserva solicitada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el licenciado [REDACTED].
2. Entréguese al petionario la información de las declaratorias de reserva efectuadas por la Secretaría de Inclusión Social de esta Presidencia, en los términos señalados en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

